

Boletín Digital nº 1/2024

enero 2024

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Obligación de presentar la declaración de la renta por internet desde 2024.
- 1.2.- El Supremo corrige a Hacienda: los gastos en guarderías sin autorización administrativa también son deducibles en el IRPF.
- 1.3.- La Agencia Tributaria ya ha devuelto más de 11.200 millones de euros a 14.691.000 contribuyentes.
- 1.4.- Hacienda sube el mínimo exento en el IRPF por el aumento del SMI
- 1.5.- Los nuevos formatos de facturas electrónicas que se han aprobado intentan evitar las falsificaciones.
- 1.6.- El Tribunal Constitucional anula la subida del impuesto de sociedades aprobada en 2016
- 1.7.- Bruselas expedienta a España por el nuevo mínimo global del 15 % en impuesto de sociedades
- 1.8.- La Agencia Tributaria recuerda las sanciones en caso de exceder el límite permitido en el pago en efectivo

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Riesgos a evitar por no inscribir las cuentas en el Registro Mercantil .
- 2.2.- España supera las 200.000 normas, circunstancia que lastra la sostenibilidad de las empresas.
- 2.3.- La retribución de los administradores y los estatutos sociales.
- 2.4.- La inasistencia de los administradores a la junta general no determina su nulidad
- 2.5.- El Parlamento Europeo llega a un acuerdo sobre la Directiva de Debida Diligencia en materia de sostenibilidad de las empresas
- 2.6.- Los efectos de la inflación en las microempresas. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

3.- Información LABORAL

- 3.1.- Trabajo y organizaciones sindicales acuerdan una subida del 5% del SMI
- 3.2.- Solicitud de prórroga o renuncia de la tarifa plana para trabajadores por cuenta propia o autónomos .
- 3.3.- Desde el 1 de enero, todos los becarios tienen derecho a cotizar a la Seguridad Social
- 3.4.- Límites a la videovigilancia en el interior del centro de trabajo.
- 3.5.- El Supremo fija que las embarazadas podrán cobrar indemnización por despido si se acredita discriminación
- 3.6.- Un empleado no puede ser despedido por faltar al trabajo si previamente recibió un 'ok' por WhatsApp
- 3.7.- La modificación del Real Decreto-Ley 8/2023 en los contratos bonificados por sustitución de persona trabajadora relacionados con la maternidad, por Germán Álvarez-Beigbeder Gago, miembro del área laboral del despacho Proasa Sevilla

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Sanidad retoma los asuntos pendientes de la legislatura anterior en materia de regulación farmacéutica.
- 4.2.- Andalucía da luz verde a su plan de inspección que incluirá la publicidad de medicamentos
- 4.3.- Rioja defenderá en su nueva normativa el modelo que considera a la farmacia parte del sistema
- 4.4.- El gasto en recetas del SNS supera, 14 años después, la facturación registrada en 2009
- 4.5.- El Código Deontológico de la farmacia incluirá el componente medioambiental

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- La AICA arranca el año con multas a 34 empresas por 136.424 euros por incumplir la Ley de la Cadena Alimentaria.
- 5.2.- El Consejo General de Mediadores y FIAB buscan soluciones a la falta de aseguramiento en la alimentación.
- 5.3.- Impulso a una segunda convocatoria del PERTE Agroalimentario
- 5.4.- La Estrategia Nacional de Alimentación y una Ley de Agricultura Familiar, principales objetivos de la legislatura .
- 5.5.- Modificada la regulación de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas
- 5.6.- Aprobado el proyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

6.- ACTUALIDAD

1.- Información FISCAL

1.1.- Obligación de presentar la declaración de la renta por internet desde 2024

- ⇒ *El Gobierno ha aprovechado el decreto ómnibus que prorroga las medidas para combatir la crisis derivada de la guerra en Ucrania para recuperar una controvertida medida .*
- ⇒ *El 3 de abril comienza la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2023.*

El Gobierno ha aprovechado el decreto ómnibus que prorroga las medidas para combatir la crisis derivada de la guerra en Ucrania para recuperar una controvertida medida. Entre las 149 páginas publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) aparece la obligación de presentar la declaración de la renta por internet, una modificación que ya introdujo el Ministerio de Hacienda en el año 2019 y fue tumbada por el Tribunal Supremo el pasado mes de julio.

En concreto, la disposición final segunda del decreto de medidas urgentes publicado este jueves modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para incorporar que, respecto a los modelos de declaración, "podrá establecerse la obligación de presentación por medios electrónicos siempre que la Administración Tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación".

¿Esto significa que los contribuyentes no podrán presentar su declaración de la renta por teléfono o presencialmente con la ayuda del personal de la Agencia Tributaria? No. El Real Decreto, como decimos, detalla que la Administración tributaria tendrá que asegurar siempre una atención específica a los contribuyentes que precisen de ayuda.

Esto es, las personas que así lo necesiten, podrán seguir recurriendo al servicio telefónico 'Le Llamamos' o a la ayuda presencial en las oficinas de la AEAT.

El Gobierno recuerda en la exposición de motivos del decreto que una sentencia del Tribunal Supremo del pasado 11 de julio "puso de manifiesto una insuficiencia normativa para el establecimiento de los medios electrónicos como único cauce para la presentación de la declaración del IRPF" y busca solventar esta "deficiencia normativa", afirma, "partiendo de la realidad práctica que viene poniéndose de manifiesto en las campañas de la renta de los últimos 10 años, periodo en el que gracias a las distintas vías de asistencia los contribuyentes han podido realizar la presentación de su declaración del IRPF a través medios electrónicos propios, de terceros o proporcionados por la Agencia".

La Administración señala que una vez acabe la campaña de la Renta, que este 2024 empezará el 3 de abril y finalizará el 1 de julio, hará una evaluación de la obligación de presentar la declaración de forma digital para ver si las medidas de asistencia han sido suficientes. Esta valoración podrá llevarse a cabo mediante encuestas o informes de los miembros del Foro de Asociaciones. Los resultados se trasladarán al Consejo para la Defensa del Contribuyente para que presente un informe de conclusiones y propuestas a tener en cuenta para la siguiente campaña.

El Gobierno justifica la incorporación de esta medida en el decreto ómnibus porque es "necesario y urgente que exista esta habilitación legal expresa antes de que comience la próxima Campaña de Renta y se apruebe la orden reguladora del modelo de declaración del IRPF correspondiente al año 2023".

La decisión de la Administración llega tan solo unos días más tarde desde que se conoció la segunda sentencia en contra de la decisión de Hacienda de obligar a los ciudadanos a hacer la Renta vía electrónica. La Audiencia Nacional falló el pasado 5 de diciembre, aunque se conoció la semana pasada, en contra de la Orden de 2023 que obligó a presentar el IPRF vía online. El Tribunal Supremo, en julio de 2023, también anuló la Orden de 2019 que obligaba a hacer la declaración solo por internet. Los tribunales recuerdan que la relación de los ciudadanos con la Administración es un derecho y no una obligación. Sin embargo, con la modificación de la Ley del IRPF de este diciembre, Hacienda ya ha logrado convertirlo en una obligación.

Campaña de la Renta

Las fechas para confeccionar la declaración de Renta y Patrimonio son las siguientes:

- 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2023.
- 7 de mayo hasta el 1 de julio de 2024: la Agencia Tributaria podrá confeccionarle su declaración de Renta 2023 por teléfono (solicitud de cita desde el 29 de abril hasta el 28 de junio).
- 3 de junio hasta el 1 de julio de 2024: la Agencia Tributaria podrá confeccionarle su declaración de Renta 2023 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 29 de mayo hasta el 28 de junio).

1.2.- El Supremo corrige a Hacienda: los gastos en guarderías sin autorización administrativa también son deducibles en el IRPF

⇒ *El alto tribunal zanja la controversia sobre estas deducciones al extenderlas a los gastos de custodia de menores de tres años.*

El Tribunal Supremo ha zanjado una de las cuestiones más controvertidas sobre las deducciones por maternidad en el IRPF al determinar que los gastos de custodia de los menores de tres años se pueden también deducir en el impuesto sobre la renta aunque el centro no cuente con la autorización administrativa como centro educativo.

El alto tribunal corrige así a la Agencia Tributaria, que venía negando esa deducción en estos supuestos.

La Sección Segunda de la Sala Tercera ha anulado la decisión de Hacienda de denegar a una madre trabajadora el derecho al incremento de la deducción de maternidad hasta en 1.000 euros adicionales en el IRPF por los gastos de custodia en guardería de sus hijos menores de tres años.

La resolución -que confirma la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que en marzo de 2022 dio la razón a la recurrente frente a la Agencia Tributaria- abre la puerta a que las contribuyentes a las que se haya denegado la deducción puedan reclamar a Hacienda una rectificación de sus declaraciones de IRPF, siempre que sea a partir de 2019 pues con anterioridad ya han prescrito.

La Administración Tributaria rechazó la deducción argumentando que los gastos en guardería solo son deducibles cuando los centros cuenten con una autorización como centro educativo otorgada por la Administración educativa competente.

Hacienda ha venido aplicando este criterio con carácter general desde la introducción de esta deducción en la ley del IRPF en 2018, basándose en una interpretación del Reglamento de la Ley del IRPF que limita la obligación de emitir información fiscal para la deducción a los centros que cuenten con autorización de la Administración. Como las guarderías no disponen, por lo general, de este tipo de autorización para impartir educación infantil, negaba esa deducción fiscal por los gastos abonados.

Pero ahora el Supremo determina que Hacienda impone a los contribuyentes un requisito no establecido en la ley del IRPF, que restringe las opciones de las madres trabajadoras para poder disfrutar de esta deducción, y concluye que los gastos de custodia serán deducibles, dentro de los límites legales, tanto si se abonan a guarderías como a centros de educación infantil. La Sala deja claro que la normativa "en modo alguno condiciona los requisitos del centro en que las madres trabajadoras decidan contratar los servicios de custodia" en el sentido pretendido por la Agencia Tributaria.



1.3.- La Agencia Tributaria ya ha devuelto más de 11.200 millones de euros a 14.691.000 contribuyentes

La Agencia Tributaria ha devuelto ya 11.269 millones de euros a 14.691.000 contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2022 (IRPF 2022). Así, a fecha de 29 de diciembre de 2023 se han efectuado el 97,5% de las devoluciones solicitadas en número y se han abonado el 95% de los importes correspondientes, ratios muy similares a las del pasado año.

Como ya se apreciaba en julio al cierre de la campaña, en estos momentos se mantiene un fuerte incremento en tasa interanual de las devoluciones pagadas (+8,5% en número y +16,5% en importe) que es consecuencia del incremento registrado en las propias solicitudes de devolución de los contribuyentes. A cierre de año se han presentado un total de 23.005.000 declaraciones, un 3,9% más que el año anterior, de las cuales el 65,5% (15.067.000) con resultado a devolver y 6.435.000 con saldo a ingresar.

El 'asistente virtual' y el 'Informador' de Renta han seguido activos, llegando a ofrecer en todo el año 2023 casi 800.000 respuestas a contribuyentes que utilizaron estas herramientas diseñadas para resolver dudas sobre la declaración y el impuesto.

1.4.- Hacienda sube el mínimo exento en el IRPF por el aumento del SMI

- ⇒ *La reciente subida del salario mínimo interprofesional ha provocado que Hacienda incremente el mínimo exento de tributación.*
- ⇒ *El mínimo exento se fija en 15.875 euros*

Hacienda ha confirmado la subida del mínimo exento en el IRPF para 2024. Este aumento de la cantidad exenta de tributación se debe al incremento del SMI. Recordemos que Gobierno y sindicatos han pactado recientemente, de forma bilateral, el nuevo salario mínimo interprofesional, el cual ha quedado fijado para 2024 en 1.134 euros en 14 pagas. Este hecho ha provocado un aumento de la cantidad mínima por la que hay que tributar.

De esta manera, Hacienda subirá el mínimo exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) desde los 15.000 euros actuales hasta los 15.876 euros, un euro por encima del cómputo anual del del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) tras la subida de 2024.

Así se desprende del proyecto de Real Decreto sometido a información pública por el Ministerio de Hacienda, en el que se indica que la elevación de la cuantía del salario mínimo interprofesional a 15.875 euros anuales en catorce pagas para 2024 acordada entre Gobierno y sindicatos obliga a revisar la regulación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para evitar que estos contribuyentes soporten retención o ingreso a cuenta.

Igualmente, con la finalidad de evitar el correspondiente "error de salto", la medida se extiende a contribuyentes con rendimiento netos del trabajo de hasta 19.747,5 euros anuales, los cuales verán reducidas sus retenciones o ingresos a cuenta.

Con esta normativa, el salario mínimo interprofesional no quedaría sujeto a retención dado que el mínimo exento se situará en la misma cuantía anual que el SMI.

Además, los salarios próximos a dicho salario mínimo interprofesional también se ven afectados por la mejora en la reducción a practicar a tal efecto, ya que en caso contrario se produciría "un claro error de salto" y tendrían que pagar retenciones mucho más elevadas.

Según los cálculos de Hacienda este aumento del mínimo exento y la rebaja de retención de salarios cercanos al mismo tendrá un impacto recaudatorio en términos de caja de 1.385 millones de euros, aunque dada la naturaleza del IRPF como tributo parcialmente cedido a las administraciones territoriales, se distribuiría entre estas y la Administración General del Estado.

1.5.- Los nuevos formatos de facturas electrónicas que se han aprobado intentan evitar las falsificaciones

- ⇒ *Conforme al reglamento de facturación europeo, se pretende que todos los programas que se usen para emitir facturas deban incluir un código QR*

El pasado 6 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 diciembre, por el que, finalmente, se aprueba el reglamento para unificar los formatos de programas de facturación electrónicas que tendrán que emplear autónomos y empresarios, perfilando aspectos del formato estándar de las facturas, y estableciendo los requisitos que deben cumplir dichos programas y los formatos de los registros, con el objetivo de combatir el fraude fiscal en las ventas.

En ese sentido, el reglamento establece una serie de objetivos para los programas de facturación, así como algunas pautas que repercuten en el formato de la factura electrónica, para que éstas permitan alcanzar "la integridad, legibilidad, accesibilidad, trazabilidad, conservación e inalterabilidad" de la información como exige la Agencia Tributaria, con la finalidad de reducir la morosidad.

La información estipulada en el reglamento pretende "reforzar la obligación de emitir factura de todas las operaciones que realizan empresarios y profesionales", así como para "dificultar la falsificación de los registros de facturación mediante el uso de elementos de seguridad y control tanto en las facturas como en los registros informáticos".

Entre estos elementos, se encuentran el uso de códigos QR para facilitar la captura y digitalización de la información o la estandarización del formato de los datos, asegurando, con ello, esa "integridad, legibilidad y autenticidad" de la factura.

Por ahora, los formatos de facturación digital que actualmente están emitiendo los software permiten, como recoge el Ministerio de Hacienda, la facturación electrónica en formato XML y PDF.



1.6.— El Tribunal Constitucional anula la subida del impuesto de sociedades aprobada en 2016

⇒ *El alto tribunal considera que no se podía aprobar la reforma mediante un decreto ley.*

El Tribunal Constitucional (TC) ha declarado inconstitucional la reforma del impuesto de sociedades aprobada en el año 2016 al considerar que por la vía del decreto-ley no se puede alterar ni el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que inciden en la determinación de la carga tributaria. El objetivo de este decreto ley fue incrementar la recaudación sobre las grandes empresas para combatir el déficit.

El Pleno, en una ponencia del magistrado conservador César Tolosa, ha estimado por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional respecto de varias modificaciones del impuesto sobre sociedades introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.

En aquel real decreto, cuyo artífice fue el ministerio que encabezó Cristóbal Montoro, se adoptaron medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. El TC considera que la aprobación de dichas medidas por Real Decreto-ley ha vulnerado el artículo 86.1 de la Constitución, pues mediante dicho instrumento normativo no se puede "afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I".

En particular, las modificaciones del impuesto de sociedades sobre las que se ha pronunciado el TC son las siguientes: la fijación de topes más severos para la compensación de bases imponibles negativas; la introducción ex novo de un límite a la aplicación de las deducciones por doble imposición; y la obligación de integrar automáticamente en la base imponible los deterioros de participaciones que hayan sido deducidos en ejercicios anteriores. Las dos primeras medidas solo son aplicables a las grandes empresas, mientras que la tercera puede afectar a cualquier sujeto pasivo del impuesto de sociedades. La sentencia recoge que el impuesto de sociedades es un pilar básico del sistema tributario y añade que los elementos a los que afecta la modificación aprobada son la base imponible y la cuota, que son parte esencial de la estructura del impuesto.

Los magistrados establecen que, por exigencias del principio de seguridad jurídica, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas aquellas obligaciones tributarias devengadas por el impuesto sobre sociedades que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

Según el fallo del TC, tampoco podrán revisarse aquellas liquidaciones que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse la sentencia, ni las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha.

1.7.— Bruselas expedienta a España por el nuevo mínimo global del 15 % en impuesto de sociedades

La Comisión Europea ha abierto un expediente de infracción a España y otros ocho países por no haberle comunicado las medidas que tomarán para incorporar a su legislación nacional la nueva directiva europea que exige fijar un mínimo del 15 % en el impuesto de sociedades a grandes empresas. En con-



creto, el Ejecutivo comunitario ha enviado una carta de emplazamiento al Gobierno español para que le comunique en un plazo de dos meses qué medidas tomará para trasponer la nueva legislación, ya que el periodo para hacerlo expiró el pasado 31 de diciembre y la norma está en vigor desde el 1 de enero de este año.

El Gobierno aprobó en el Consejo de Ministros el pasado diciembre el anteproyecto de ley para aplicar esta medida, pero aún está pendiente su tramitación parlamentaria.

Si España no responde dentro de plazo o la respuesta no satisface a la Comisión, esta podría enviarle un dictamen motivado, el segundo paso en un procedimiento de infracción que en última instancia permite a Bruselas llevar a los países ante los tribunales europeos por incumplir las normas.

La directiva, aprobada en diciembre de 2022, introduce en la UE el acuerdo global alcanzado por 140 países en la OCDE para asegurar que las grandes empresas pagan un tipo mínimo efectivo del 15 % en el impuesto de sociedades en todos los territorios donde tienen actividad y desincentivar así que trasladen sus beneficios a paraísos fiscales o países con niveles muy bajos de impuestos.

Las normas se aplicarán a multinacionales y grandes empresas nacionales con una facturación anual superior a 750 millones de euros que tengan una matriz o filial en la UE.

1.8.- La Agencia Tributaria recuerda las sanciones en caso de exceder el límite permitido en el pago en efectivo

⇒ *Superar el máximo permitido supone una "infracción administrativa grave" y conlleva hasta 2.500 euros de sanción.*

En la actualidad son cada vez más frecuentes las formas de pago digitales, ya que al uso de las tarjetas de crédito o débito hay que sumar el auge de Bizum, la forma de pago que permite enviar y recibir dinero de forma cómoda y rápida desde el teléfono móvil.

Ambos métodos han logrado desbancar al dinero en efectivo, si bien aún hay quienes no están del todo seguros y siguen prefiriendo optar por el método tradicional.

Ahora bien, la Agencia Tributaria ha recordado una serie de normas a respetar al hacer uso del dinero en efectivo, y en caso de incumplirlas se estaría incurriendo en lo que Hacienda considera una infracción administrativa grave.

Hace dos años, Hacienda introdujo la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal donde se exponía que se reducen de los 2.500 euros a los 1.000 euros el límite de pagos en efectivo. .

Si la cantidad a pagar es superior a 1.000 euros, no se puede hacer mediante dinero físico y se debe realizar una transferencia bancaria. No obstante, aquí hay que tener presente otra limitación. La Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que fija en 110.000 euros el máximo para transferir dinero sin tener que declararlo.

La Agencia Tributaria indica que tanto el pagador como el receptor «responderán de forma solidaria de la infracción que se cometa y de la sanción que se imponga, lo que supone que podrá dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos».

¿Y con qué cantidad económica les puede multar Hacienda? Según la norma vigente, "la base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros o 10.000 euros (o su contravalor en moneda extranjera). La sanción consistirá en una multa proporcional del 25% de la base de la sanción", lo que equivale a sanciones de entre 250 y 2.500 euros.

Además, añade que se puede contemplar una reducción del 50% del importe de la sanción si se cumplen las siguientes condiciones: "No será responsable de la infracción y por lo tanto no se le impondrá sanción alguna por la operación realizada el pagador o receptor que denuncie ante la Agencia Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación, siempre que facilite los siguientes datos a la Agencia Tributaria: el importe y la identidad de la otra parte interviniente".



Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Riesgos a evitar por no inscribir las cuentas en el Registro Mercantil

⇒ *Las empresas tienen la obligación de presentar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil hasta un mes después de su aprobación, trámite que debe producirse dentro de los seis primeros meses tras el cierre del ejercicio.*

Recordamos a nuestros lectores que las empresas tienen la obligación de presentar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil hasta un mes después de la aprobación de las mismas, trámite que debe producirse dentro de los seis primeros meses tras el cierre del ejercicio, tal y como se recoge en el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, si la empresa cierra con el año natural, el 31 de diciembre, tiene hasta el 30 de julio del año siguiente si estira al máximo los plazos.

Una vez que son entregadas en el Registro Mercantil, las cuentas son públicas y de libre acceso para todo aquel que este interesado en conocerlas, incluidas las empresas especializadas en análisis de solvencia y las de crédito y caución.

Subrayamos la importancia del depósito de cuentas, dado que el incumplimiento de esta obligación puede suponer importantes consecuencias para la empresa. Una de estas consecuencias es el cierre provisional de la hoja registral. Se trata de algo de gran trascendencia, ya que podría impedir que la empresa afectada pueda inscribir en el Registro Mercantil ningún documento salvo alguna excepción, como el cese o dimisión de los administradores, la revocación o renuncia de poderes, la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores o los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Por otro lado, el incumplimiento del registro de las cuentas también puede suponer la motivación para calificar un concurso de acreedores como culpable, la posibilidad de que tanto la propia empresa como sus socios o acreedores reclamen a los administradores los daños y perjuicios causados por el no depósito o la imposición de sanciones por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), dependiente del Ministerio de Economía y Empresa.

Estas sanciones pueden ser desde los 1.200 a los 60.000 euros. Si la sociedad tiene un volumen de facturación anual superior a 6 millones de euros, el límite de la multa para cada año de retraso se eleva a 300.000 euros, como se especifica en el artículo 283 de la citada ley. Sin embargo, al no constar balances de la empresa, la sanción se calcula basándose en el capital social inscrito.

En la práctica, se estima que la mayoría de esas empresas que no depositan sus cuentas no tienen realmente actividad. Sin embargo, no lo han notificado registralmente, por lo que oficialmente siguen constando como activas.

El 45% de las empresas registralmente activas no publican actos ni depositan cuentas

En los registros oficiales constan 1.758.000 empresas activas que no publican actos ni depositan cuentas, por lo que realmente no tienen actividad, según un estudio realizado por Iberinform. Es decir, un 45% de las compañías registralmente activas estarían en esta situación.

Canarias es la comunidad autónoma que presenta una mayor tasa de inactividad (48%) entre sus empresas registralmente activas, por delante de Andalucía (47%), Comunidad Valenciana (46%), Murcia (46%) y Ceuta y Melilla (45%).

En el lado opuesto están La Rioja (27%), Navarra (32%), Aragón (34%), País Vasco (34%) Castilla y León (35%) y Extremadura (36%).

Además, la investigación constata que el número de empresas que han depositado sus cuentas anuales en el Registro Mercantil ha caído un 6% desde el máximo histórico registrado en 2007 hasta el último ejercicio completo, correspondiente a 2021.



2.2.- España supera las 200.000 normas, circunstancia que lastra la sostenibilidad de las empresas

- ⇒ La profusión creciente de normas, de menor calidad y con constantes referencias a otros textos, convierte el cumplimiento normativo en una pesadilla para los empresarios.

España vive un auténtico frenesí legislador. Los datos son cristalinos: en nuestro país se han promulgado al menos 206.777 normas entre 1995 y 2020. El sector más afectado por el incremento de normativas es el manufacturero, así como las empresas más pequeñas y recientemente creadas. Esta enorme actividad legislativa tiene un reverso negativo: está lastrando el crecimiento de la economía.

La profusión de cada vez más normas, de menor calidad y con constantes referencias a otros textos, convierte el cumplimiento normativo en una pesadilla para los empresarios. En especial, para los pequeños. Son algunas de las conclusiones de un reciente informe del Banco de España.

El documento del Banco de España analiza el impacto económico de la enorme actividad legislativa de las cortes españolas. Los autores han logrado clasificar más de 200.000 regulaciones adoptadas a nivel regional para 13 sectores de la economía española y concluyen que este exceso normativo deriva en problemas en la economía del país, ya que al exigir más requisitos las empresas tienen mayor probabilidad de abonar sanciones a las administraciones por incumplimiento, y, por tanto, afectar de manera negativa a la economía de la sociedad en cuestión.

Según los cálculos de los investigadores, un aumento del 10% en las nuevas regulaciones está relacionado con una caída relativa del 0,5% en el número de trabajadores empleados por empresas con menos de 10 empleados.

En otras palabras, un mayor volumen de regulación impone una carga extra a las empresas pequeñas, menos experimentadas.

Dicho efecto negativo, sin embargo, no es tan evidente entre las grandes empresas, más impermeable al exceso regulatorio.

Asimismo, los investigadores sostienen que, desde el punto de vista económico, un exceso de administraciones con poder regulador suele cristalizar en un mayor coste para las empresas. Y añade que "la ignorancia del derecho no excusa a nadie".

Por tanto, el incremento de las regulaciones, junto con la posible falta de coordinación entre las administraciones, hace aumentar la probabilidad de incumplimiento por parte de los agentes económicos. Esto es, un elevado número de regulaciones puede implicar un aumento de probabilidades de tener que pagar sanciones administrativas por quebrantamiento.

Otra conclusión que alcanzan los analistas del Banco de España es que un exceso de regulación se traduce en barreras para acceder al mercado para nuevas empresas. Lo que, a la postre, aflora en un menor número de sociedades en el escenario empresarial.

En concreto, el informe muestra que un sector situado en una región que se enfrenta a un 10% más de nuevas regulaciones reduce el empleo en el año siguiente en un 0,28% con respecto a la misma actividad situada en cualquier otra comunidad. De la misma forma, este incremento disminuye la tasa de entrada de un ámbito en torno a 1,7% puntos. Por ejemplo, si Andalucía y Cataluña (las dos comunidades autónomas con mayor volumen de regulación) tuvieran el mismo número de regulaciones que Madrid o el País Vasco (las dos comunidades autónomas con menor volumen de regulación), las primeras tendrían un 1,41% más de empleo y un 0,25% más de empresas.

Los investigadores dividen la regulación española en 13 sectores de economía, en base al esquema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística (INE). En concreto, la agricultura, el comercio, la construcción, la energía y el agua, las actividades financieras, la manufactura ligera, el turismo y la hostelería, las industrias extractivas, la información y las telecomunicaciones, las actividades profesionales, la inmobiliaria, el transporte y la recreación y el ocio. Aunque dentro de estas se focalizan en tres grandes grupos: agricultura, manufactura y servicios, siendo los servicios y la agricultura están más regulados.

Sin embargo, aunque es el menos regulado, el manufacturero es uno de los nichos económicos más sensibles a los vaivenes legales. Lo que "puede depender de su mayor dependencia de la inversión en capitalización, especialmente de la inversión intangible", pues este capital "puede ser más difícil de regular y proteger", señala el informe.



2.3.- La retribución de los administradores y los estatutos sociales

- ⇒ No es inscribible la cláusula estatutaria que deje al arbitrio de la junta la determinación de cuál de ellos ha de aplicarse en cada momento .

En los estatutos sociales se debe establecer claramente el concreto sistema de retribución de los administradores, determinando si dicho sistema consiste en una participación en beneficios, con los límites legalmente establecidos, en dietas; en un sueldo mensual o anual, en seguros de vida, planes de pensiones, utilización en beneficio propio de bienes sociales, en entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o cualquier otro sistema que se desee establecer.

En este sentido, y siguiendo el criterio de su muy reiterada y consolidada doctrina, lo ha recordado recientemente en un resolución la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, tras una calificación del registrador mercantil por la que se rechazaba la inscripción del artículo de los estatutos sociales de una SRL.

Por ello, se considera que no es inscribible la cláusula estatutaria que, contemplando diversos sistemas de retribución de los administradores sociales, deja al arbitrio de la junta la determinación de cuál de ellos ha de aplicarse en cada momento.

2.4.- La inasistencia de los administradores a la junta general no determina su nulidad

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha recordado que los administradores sociales, en cuanto representantes orgánicos de la sociedad, tienen el deber de asistir a las reuniones de la junta general (LSC art.180). Dicha asistencia es de carácter personal, por lo que no puede ser objeto de delegación, ni siquiera mediante representación, en terceros que ni están sujetos al régimen de obligaciones propio de los administradores ni, en consecuencia, a su régimen de responsabilidad.

Pese al carácter necesario de su asistencia, el incumplimiento de dicha obligación no determina siempre, ni de manera automática, la suspensión o nulidad de la junta.

La LSC no prevé expresamente y en todo caso la sanción de nulidad de la junta por inasistencia del órgano de administración; es más, incluso al referirse a la mesa de la junta, admite implícitamente que los miembros del órgano de administración no estén presentes en la junta general, al disponer que sean los socios quienes puedan elegir como presidente y secretario a personas diferente (LSC art.191).

De otra parte, tal y como señala el Tribunal Supremo (TS 19-4-16, núm 255/2016), de ser así, quedaría al albur de los administradores la posibilidad de expresar la voluntad social a través de las juntas generales, ya que les bastaría con no asistir para vicarlas de nulidad. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad en la que, en su caso, puedan incurrir (LSC art.236), así como de la posibilidad de que los socios consideren oportuna la suspensión o prórroga de la junta para lograr la asistencia de los administradores, por ejemplo, para posibilitar el derecho de información.

No obstante -según añade el Alto Tribunal-, dicha regla general puede tener excepciones, por lo que no cabe una solución unívoca y terminante, puesto que puede haber casos en que la ausencia de los administradores en la junta general sea decisiva para la privación de alguno de los derechos de los socios - en particular el de información - que, precisamente, se ven satisfechos a través de la celebración de la junta. Por ello, se hace preciso atender a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, y a la vista de ellas ponderar hasta qué punto la inasistencia de los administradores puede justificar la suspensión o incluso la nulidad de la junta que se hubiera celebrado en su ausencia.



2.5.- El Parlamento Europeo llega a un acuerdo sobre la Directiva de Debida Diligencia en materia de sostenibilidad de las empresas

- ⇒ La normativa corporativa persigue salvaguardar los derechos humanos y el medio ambiente
- ⇒ Su implementación conllevará un régimen sancionador específico y tendrá efectos en las medidas de compliance o cumplimiento normativo de las empresas.

Los negociadores del Parlamento y del Consejo Europeo han acordado nuevas normas que obligan a las empresas a integrar sus derechos humanos y su impacto medioambiental en sus sistemas de gestión. La nueva Directiva sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad corporativa, acordada informalmente por los colegisladores de la UE, establece obligaciones para que las empresas mitiguen su impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente, como el trabajo infantil, la esclavitud, la explotación laboral, la contaminación, la deforestación y el exceso de consumo de agua o daño a los ecosistemas.

La legislación se aplicará a las empresas de la UE y a las empresas matrices con más de 500 empleados y una facturación mundial superior a 150 millones de euros. Las obligaciones también se aplicarán a las empresas con más de 250 empleados y con una facturación superior a 40 millones de euros si al menos 20 millones se generan en uno de los siguientes sectores: fabricación y comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado, agricultura, incluida la silvicultura y pesca, fabricación de alimentos y comercio de materias primas agrícolas, extracción y comercio al por mayor de recursos minerales o fabricación de productos relacionados y construcción. También se aplicará a empresas extracomunitarias y a empresas matrices con volumen de negocios equivalente en la UE.

Las empresas tendrán que identificar, evaluar, prevenir, mitigar, poner fin y remediar su impacto negativo y el de su cadena de valor, incluida la producción, el suministro, el transporte y el almacenamiento, el diseño y la distribución, sobre las personas y el planeta. Para ello, deberán realizar inversiones, buscar garantías contractuales de los socios, mejorar su plan de negocios o brindar apoyo a sus socios de pequeñas y medianas empresas.

ada país de la UE designará una autoridad supervisora para controlar si las empresas cumplen con estas obligaciones. Estos organismos intercambiarán mejores prácticas y cooperarán a nivel de la UE dentro de la Red Europea de Autoridades de Supervisión establecida por la Comisión. Podrán iniciar inspecciones e investigaciones e imponer sanciones a las empresas que no cumplan la normativa.

Para motivar a las empresas, los eurodiputados finalmente han garantizado que el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida pueda utilizarse como parte de los criterios de adjudicación de contratos públicos y de concesión.



La nueva Directiva implica un nuevo camino en el compliance

- ⇒ *Otras normas europeas deberán ser tenidas en consideración en los programas de cumplimiento normativo y prevención de delitos, como es el caso de directiva sobre Inteligencia Artificial, la directiva NIS2 en materia de ciberseguridad y la directiva sobre la lucha contra la corrupción.*

En materia regulatoria, los profesionales del compliance deberán estar atentos en este año 2024 a la implementación de la directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que destaca por la necesidad de transparencia para empresas, proveedores y socios comerciales.

En este sentido, en materia de compliance será preciso vigilar de cerca las nuevas propuestas que quieren incluir al sector privado, las modificaciones penales que esto conlleva y la necesidad de una agenda nacional.

A esta normativa se unen otras normas europeas de gran calado y repercusión en materia de prevención de delitos y debido cumplimiento normativo, es el caso de la directiva sobre Inteligencia Artificial, la directiva NIS2 en materia de ciberseguridad y la directiva sobre la lucha contra la corrupción.



Fruto del acuerdo que Acountax tiene suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a una nueva colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad y que son de interés para el colectivo empresarial en su conjunto y, muy especialmente, servirán de reflexión para las Pymes y Microempresas.

2.5.- Los efectos de la inflación en las microempresas.

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

En este Artículo vamos a hablar de otro tema relevante en la economía española: la inflación; y cómo incide en nuestro Sector Empresarial de la Microempresa, que incluye, desde nuestro punto de vista, a Sociedades Limitadas habitualmente y también a personas físicas, los autónomos. Por tanto, se trata de analizar de cómo afecta a las empresas y, por ende, a todos los ciudadanos.

La inflación, en economía, es el aumento generalizado y sostenido de los precios de los bienes y servicios existentes en el mercado durante un determinado período de tiempo para todos los ciudadanos y empresas.

Para medir la inflación, cada país dispone de métricas específicas. En España se calcula a través del Índice de Precios al Consumo (IPC), donde se refleja la evolución de los precios y servicios más representativos consumidos en las unidades familiares del país. También está el Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA), que permitirá realizar una comparativa con el resto de Países de la Unión Europea, al ser una metodología homogeneizada mediante los criterios del Banco Central Europeo.

Si este índice sube de forma persistente los ciudadanos ahorrarán menos y también podrán adquirir menos bienes y servicios por el mismo dinero, lo que conlleva que la moneda tenga una pérdida de valor y se cree incertidumbre en torno a ella, estamos ante un aumento de la inflación.

Entre las causas por las que se genera la inflación pasan por:

- Las variaciones de los precios, motivadas por el desequilibrio que se produce entre la oferta y la demanda, debido a que hay muchos consumidores que reclaman bienes escasos. También tiene la misma importancia a la situación contraria: el exceso de oferta es igualmente negativo para un país, ya que no hay demanda que lo asuma y se produce el efecto contrario a la inflación, es decir, la inflación negativa o deflación.
- El aumento de los costes que tienen las empresas –por ejemplo, por el aumento de precios como el de la electricidad, el gas, o de los servicios de logística- y que repercute en la cuantía a la que ofrecerán a posteriori sus servicios.
- Por el incremento del dinero en circulación que hay en un país. Este último caso debe ser controlado ya que podría producirse un desequilibrio en el sistema si, a pesar de que haya dinero en el mercado, no se acentúa la demanda.

Además, la inflación se puede presentar en distintos grados:



- Inflación moderada: se trata de un incremento de los precios, que no supera el 10% anual.
- Inflación galopante: tiene un efecto muy negativo en la economía de un país, ya que la inflación aumenta en dos o tres dígitos de forma interanual. Al bajar el valor del dinero, las personas centran su consumo fundamentalmente en productos de primera necesidad.
- Hiperinflación: este último supuesto señala que una nación está sumergida en una grave crisis económica. Según Steve Hanke, profesor en la Universidad Johns Hopkins, en una entrevista concedida a la BBC: "Por convención, la profesión económica acepta que existe hiperinflación cuando la tasa de inflación supera el 50% mensual". En consecuencia, el valor de la moneda se desploma.

Cuando el aumento significativo de la inflación está acompañado por un estancamiento económico tiene lugar la estanflación, un concepto cuya definición se acuñó con la crisis del petróleo en los años 70 con el efecto devastador que tuvo el incremento de la inflación acompañado por un bajo crecimiento en la economía de varios países. Cuando la inflación nos permite identificar y entender de una forma más clara y precisa la evolución de los precios, estamos ante la inflación subyacente.

La inflación tradicional tiene en cuenta la evolución de precios a nivel general en un listado muy amplio que contiene los productos y servicios que consumimos (IPC). En cambio, la subyacente no considera para su cálculo a la energía (electricidad, gasolina, gas...) ni a los alimentos no elaborados (frutas, verduras...), aunque sí todo lo demás: alimentos procesados, ropa, restauración, comunicaciones, etc. Otro aspecto que diferencia a la subyacente tiene que ver con el tiempo de medición, pues, generalmente, la inflación se utiliza para comparar la evolución de los precios a largo plazo, como, por ejemplo, de forma anual para analizar así su comportamiento año tras año. Por su parte, la inflación subyacente permite hacer una medición a corto y medio plazo, comparando un mes o un trimestre con otro.

En el caso de la crisis del petróleo, los productos energéticos y también los alimentos sin procesar se caracterizan porque sus precios pueden cambiar rápidamente dependiendo de factores que alteren su producción o transporte, como un conflicto bélico, pero también como la escasez de suministros, un desastre natural o problemas logísticos, entre otros. Por ello, al no tenerlos en cuenta, la inflación subyacente sirve a los países para conocer cuál es la evolución de los precios con independencia de los eventos coyunturales o transitorios, muchas veces externos, y, de ese modo, implementar y medir con mayor rapidez los resultados de sus políticas económicas internas. Finalmente, la volatilidad que la energía y los alimentos pueden causar en los mercados es alta, por lo que la inflación subyacente es un indicador más estable. Como norma general, ofrece una tasa de variación de precios inferior a la inflación convencional.

La tasa de variación anual del IPC en España en diciembre de 2023 ha sido del 3,1%, una décima inferior a la del mes anterior. No ha habido variación mensual del IPC, de forma que la inflación acumulada en 2023 es del 3,2%. El IPC subyacente, que, como ya se ha dicho, excluye alimentos no elaborados y energía, se recorta de forma significativa en la clausura del año 2023 y cae siete décimas respecto a noviembre, hasta el 3,8%, lo que supone la menor tasa desde marzo del pasado año.

La oficina estadística de la Unión Europea (Eurostat), refleja que las mayores caídas de precios, con respecto a las semanas anteriores, se han producido en servicios, con un descenso de un 0,6 %, y en alimentos, alcohol y tabaco, con una bajada de medio punto. La energía bajó menos, registró un descenso del 0,3%. Ahora bien, España registró una tasa de inflación superior a la media europea y se situó en un 3,2 %, según el índice armonizado de Eurostat.

Después de toda esta exposición, queda patente los distintos problemas que genera este fenómeno de la inflación en ciudadanos, empresas y claramente, por ello, las microempresas están totalmente afectadas negativamente, pues la mayoría de este, nuestro colectivo de las microempresas, lo forman familias que generan rentas y que se ven afectadas como todas las demás. Las posibles medidas para paliar la inflación en España, que como se leerán a continuación, no son fáciles de su implantación :

- Política monetaria restrictiva del Banco Central Europeo: aumento de los tipos de interés para desacelerar la economía. El aumento del precio del dinero desincentiva el consumo y la inversión, lo que a su vez reduce la demanda agregada, por lo tanto los precios, es decir la inflación.
- Política fiscal contracíclica: el Gobierno puede reducir el gasto público y /o aumentar los impuestos, para reducir la demanda agregada y la inflación. El Gobierno de España opta por la subida de impuestos, un problema para la población de menor renta y, por tanto, inferior poder adquisitivo.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Trabajo y organizaciones sindicales acuerdan una subida del 5% del SMI

- ⇒ *Se sitúa en 1.134 euros al mes, 54 euros más que en 2023, en 14 pagas.*
- ⇒ *También se pretende reiniciar la negociación entre el Ministerio de Trabajo, sindicatos y patronal para abordar la reforma del subsidio por desempleo tras su rechazo del Pleno del Congreso de los Diputados.*

El Ministerio de Trabajo y Economía Social y las organizaciones sindicales han alcanzado un acuerdo para subir el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2024 en un 5%. Esta cifra supone un incremento de 54 euros mensuales más en 14 pagas, es decir, un total de 756 euros anuales. Las organizaciones empresariales CEOE y Cepyme no se han sumado al mismo alegando que no se han atendido sus demandas de indexar el SMI a los contratos públicos y de establecer bonificaciones para el sector del campo.

Desde 2018, el SMI se incrementa, con la subida de hoy, en un 54% lo que supone que las personas trabajadoras perciban 5.573 euros más al año. Por su parte, las empleadas de hogar que trabajen por horas percibirán, al menos, 8,87 euros por cada hora.

El nuevo SMI se aplicará con carácter retroactivo cuando culmine su tramitación, que comenzará con la publicación en Audiencia e Información Pública y, posteriormente, el Real Decreto será aprobado en Consejo de Ministros.



Subsidio por el desempleo

Por otra parte, se pretende reiniciar la negociación entre el Ministerio, sindicatos y patronal para abordar la reforma del subsidio por desempleo tras el rechazo del Pleno del Congreso a la reforma que diseñó el Gobierno sin el concurso de los agentes sociales. Dicha reforma se configuró con el objetivo de que entrara en vigor el próximo 1 de junio, con lo que la no convalidación de la misma no ha tenido un efecto inmediato en el sistema de protección por desempleo asistencial.

El Ejecutivo mantendrá sus objetivos de ampliar la cobertura del mismo y su cuantía y en la que deberá revisarse el subsidio para mayores de 52 años, que fue el que motivó el rechazo de Podemos a la norma y su no convalidación. La reforma que se ha quedado en el tintero elevaba el importe del subsidio durante el primer año de percepción, lo hacía compatible con un empleo durante los 180 primeros días sin pérdida de prestación e iba ligado a la suscripción de un acuerdo de actividad por parte de sus beneficiarios.

En concreto, la reforma elevaba el subsidio por desempleo, actualmente de 480 euros mensuales, el equivalente al 80% del Iprem, a 570 euros durante los primeros seis meses de percepción (95% del Iprem) y a 540 euros mensuales en los seis meses siguientes (90% del Iprem) para después recuperar el 80% del Iprem hasta su extinción, que se mantiene en un tope de 30 meses, dependiendo de la edad, circunstancias familiares y de la duración de la prestación agotada.

La reforma decaída incorporaba también al subsidio a los menores de 45 años sin cargas familiares (unos 150.000, según estimaciones de Trabajo) y a los eventuales agrarios residentes fuera de Andalucía y Extremadura (cerca de 250.000), así como a los trabajadores transfronterizos de Ceuta y Melilla.

3.2.- Solicitud de prórroga o renuncia de la tarifa plana para trabajadores por cuenta propia o autónomos

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), ha puesto a disposición de los autorizados RED el servicio online de Solicitud de renuncia/prórroga de tarifa plana. Para acceder a este servicio es necesario contar con la debida autorización para operar en el Sistema RED y tener asignado el Número de Afiliación de la persona trabajadora. Esta debe encontrarse en situación de alta con tarifa plana en la cotización, ya que, en caso contrario, no se le permitirá continuar.

Al acceder al servicio, se muestra la pantalla de consentimiento con los datos identificativos del autorizado RED en la cabecera y permite, en cumplimiento del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio en virtud del Real Decreto-Ley 13/2002, de 26 de junio, solicitar la renuncia expresa de la reducción en la cotización (Tarifa Plana) así como realizar la solicitud del período de prórroga de los 12 o 36 meses naturales completos adicionales de tarifa plana respecto de aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a dicho período.

La opción de renuncia será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que en trámite de alta hubieran optado por la reducción en la cotización aplicable por inicio de una actividad por cuenta propia y, en su caso, también por el segundo período del beneficio en caso de rendimientos económicos netos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional anual.

Igualmente, la opción de renuncia se entenderá referida al período de tarifa plana que se encuentre disfrutando en el momento de la renuncia. No obstante, si la renuncia se aplica respecto del primer período de 12 meses o de 24 meses en los supuestos del artículo 38 ter apartado 10, perderá la posibilidad de optar posteriormente por el segundo período de 12 o 36 meses naturales completos adicionales en el supuesto de rendimientos económicos netos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente.

La TGSS recuerda que renuncia a la tarifa plana podrá efectuarse en cualquier momento y tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de renuncia.

3.3.— Desde el 1 de enero, todos los becarios tienen derecho a cotizar a la Seguridad Social

⇒ *Hasta ahora solo existía la obligación de dar de alta a los alumnos que llevaban a cabo prácticas remuneradas.*

Todos los alumnos universitarios y de formación profesional que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas (remuneradas o no) incluidas en programas de formación cotizan a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2024 y tienen una mayor protección. Hasta ahora solo existía la obligación de dar de alta a los alumnos que llevaban a cabo prácticas remuneradas. Se trata de una extensión de derechos que beneficia a los más jóvenes que, de este modo, podrán comenzar una carrera de cotización que les permitirá generar derechos a futuro, puesto que supondrá el reconocimiento de este tiempo como cotizado a efectos de la futura pensión. Estos jóvenes estarán, además, más protegidos durante el desempeño de sus prácticas, por ejemplo, en caso de accidente.

Estos alumnos en prácticas quedarán comprendidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

A efectos de prestaciones, la base mensual de cotización aplicable será el resultado de multiplicar la base mínima del grupo 8 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (en 2023, 38,89 €/mes) por el número de días de prácticas formativas realizadas. Se establece como límite el importe de la base mínima de cotización del grupo 7 de cotización del RGSS. Cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse el número de días del mes correspondiente.

La medida contempla beneficios también para antiguos becarios al recoger la opción de suscribir un convenio especial que posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de la entrada en vigor de esta norma y hasta un máximo de cinco años.



3.4.— Límites a la videovigilancia en el interior del centro de trabajo

El Tribunal Superior de Justicia -ante el cuestionamiento sobre si la instalación del sistema de videovigilancia en el interior se ha realizado en condiciones materiales respetuosas con el derecho a la intimidad de los trabajadores-, ha subrayado en una reciente sentencia que es admisible la instalación de un sistema de videovigilancia en el interior del centro de trabajo que permite tener un control suficiente del mismo y, en particular, de las entradas y salidas, así como una visión general de los puestos de trabajo, pero no si lo que se produce un seguimiento exhaustivo de todos o la mayor parte de los movimientos, o incluso gestos, de los trabajadores.

El TSJ afirma, en todo caso que hay que valorar la intensidad de la videovigilancia. Considera que el límite está entre un control general del cumplimiento de los deberes laborales y una monitorización de los trabajadores cuya exhaustividad y detalle desborden los límites de tal control, afectando su derecho a la intimidad. En definitiva, una monitorización exhaustiva y al detalle excede los límites del control empresarial y vulnera el derecho a la intimidad del trabajador.

3.5.— El Supremo fija que las embarazadas podrán cobrar indemnización por despido si se acredita discriminación

⇒ *El despido disciplinario de una trabajadora embarazada puede ser declarado procedente cuando "los incumplimientos contractuales establecidos en la carta de despido hayan quedado acreditados".*

El Tribunal Supremo (TS) ha fijado que para que las mujeres embarazadas reciban indemnización por un despido nulo debe acreditarse que sufrieron una discriminación por razón de su estado. Es el resultado de la respuesta a un caso referido a una trabajadora de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) cuyo recurso ha quedado desestimado. El TS ha avalado la nulidad del despido improcedente de la trabajadora, que estaba embarazada, si bien ha rechazado que la empleada deba obtener una indemnización por daños morales al no existir indicios de que su cese estuviese motivado por el embarazo. El TS ha aclarado que el despido disciplinario de una trabajadora embarazada puede ser declarado procedente cuando "los incumplimientos contractuales establecidos en la carta de despido hayan quedado acreditados y merezcan la consideración de graves y culpables en la terminología del Estatuto de los Trabajadores".

Al mismo tiempo, aprovecha para recordar que, "invariablemente", tanto el Supremo como el Constitucional "han venido declarando que un despido motivado por el embarazo de la trabajadora debe considerarse nulo, por discriminatorio". Y ello, explica, porque "el riesgo de pérdida del empleo como consecuencia de la maternidad constituye el problema más importante (junto a la desigualdad retributiva) con el que se enfrenta la efectividad del principio de no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones laborales".

El hecho de declarar nulo un despido por embarazo, "no comporta automáticamente que el mismo lesione el derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo a efectos de una indemnización", para ello "es necesario aportar indicios" que permitan conectar el despido con el embarazo.

3.6.— Un empleado no puede ser despedido por faltar al trabajo si previamente recibió un 'ok' por WhatsApp

⇒ *Una reciente sentencia indica que se requiere información previa y el consentimiento expreso de los trabajadores.*

Faltar al trabajo tres días no es motivo de despido si antes el empleado ha recibido un "OK" de su superior por WhatsApp. Así lo entiende el Tribunal Superior de Castilla y León, que ha dado la razón a un camarero que no fue a trabajar por motivos de salud.

El cocinero trabajaba para un restaurante de Valladolid y faltó a su puesto de trabajo durante tres días por una lumbalgia. Su jefe se interesó por su estado de salud a través de WhatsApp y él le contestó que se reincorporaría a su puesto al día siguiente. De vuelta, tan sólo recibió un "OK" por parte del jefe.

Pero al volver al trabajo, le comunicaron que estaba despedido. Ahora, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León considera el despido improcedente porque se supone que hay un consentimiento en la conversación entre el jefe y el empleado.

Por tanto, los mensajes en redes sociales como WhatsApp para estos trámites se pueden utilizar como prueba en los tribunales, porque queda constancia. Algo que no ocurriría, por ejemplo, con una conversación oral o llamada telefónica.



Este mes compartimos con nuestros lectores un interesante artículo de **Germán Álvarez-Beigbeder Gago**, Graduado Social y licenciado en Ciencias del Trabajo, y miembro del área laboral del despacho **Proasa Sevilla** (integrante del Grupo Acountax), que aborda las novedades regulatorias de una de las modalidades de contratación temporal bonificada más utilizadas por los empresarios, relativa a los contratos de sustitución de personas trabajadoras con situaciones relacionadas con la maternidad.

3.7.- La modificación del Real Decreto-Ley 8/2023 en los contratos bonificados por sustitución de persona trabajadora relacionados con la maternidad

Antes de comentar la modificación del Real Decreto-ley 8/2023, hacemos referencia al Real Decreto-ley 1/2023, que entró en vigor el pasado 01/09/2023, el cual ha supuesto una nueva regulación en la bonificación de los contratos de trabajo, que en líneas generales, no modificó en lo sustancial, la normativa anterior en esta materia, excepto en una situación, que es además una de las modalidades de contratación temporal bonificada más utilizadas por los empresarios, en concreto, los contratos de sustitución de personas trabajadoras con situaciones relacionadas con la maternidad.

LAS BONIFICACIONES. Empecemos por las bonificaciones, que de tener una bonificación del 100% han pasado a 366,00 euros mensuales.

Anteriormente, la normativa anterior al Real Decreto-ley 1/2023 establecía en materia de bonificaciones:

- Que la empresa tenía derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta cuando se concierte para sustituir a trabajadoras con contrato suspendido por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural o trabajadores o trabajadoras en periodo de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar.
- A las personas trabajadoras sustituidas también se les aplicaba una bonificación del 100%, mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad y el contrato de sustitución de la persona que los sustituya y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión. Es decir, que si no había sustitución bonificada, no se bonificaba la cotización de la persona trabajadora con el contrato de trabajo suspendido por las causas expuestas en el apartado anterior.

Actualmente, estas condiciones han cambiado con el citado Real Decreto-ley 1/2023, esto es, a partir del 01/09/2023.

En concreto, establece el derecho a las empresas de aplicar bonificación en la cotización a la Seguridad Social en situaciones relacionadas con la maternidad cuando:

- a) Celebren contratos de trabajo de sustitución, para sustituir a personas que estén percibiendo prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- b) Celebren contratos de trabajo de sustitución, para sustituir a personas que estén percibiendo prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.

En ambos supuestos, el importe de la bonificación es de 366,00.-€/mes durante el periodo en el que se superpongan el contrato de sustitución y la percepción de la respectiva prestación.

Por su parte, a las personas trabajadoras sustituidas también se les aplica una bonificación 366,00.-€/mes, mientras coincidan en el tiempo el contrato de sustitución y la respectiva prestación. Es decir, que si no se procede a la sustitución bonificada, no se bonifica la cotización de la persona trabajadora perceptora de prestación de los apartados a) y b) mencionados en el apartado anterior.

Esto quiere decir, que la cotización que exceda de esos 366,00 euros mensuales tendrá la empresa que pagar la diferencia.

Para la comparación de las citadas regulaciones de bonificación, sirva como ejemplo; una persona trabajadora que tenga una base de cotización de 2.200 €, en el que la empresa abona una cotización mensual aproximada de 700 €, con la anterior normativa se bonificaba 700 € y con la nueva normativa solo se bonifica 366 €, por lo que la empresa tendrá que abonar a la Seguridad Social la diferencia, esto es, un importe aproximado de 334 €. El cambio es algo más que significativo.

LOS REQUISITOS. Pero la reducción de la bonificación no es el único cambio que ha establecido la reforma del Real Decreto-ley 1/2023. Dicha norma exige un requisito específico, como es el que para que se pueda acceder a la nueva y minorada bonificación, el contrato de sustitución que se ha de celebrar con una persona desempleada menor de 30 años. Si no es menor de 30 años y desempleada no hay bonificación alguna que se pueda aplicar.

A dicho requisito de ser menor de 30 años y desempleada, se sumaba además, la siguiente exclusión:

Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada.

Conforme a la literalidad de la norma, se deducía que si el empresario, por ejemplo, hacía un primer contrato de sustitución por riesgo en el embarazo y consecutivamente un segundo contrato por maternidad, solo estaría bonificado el primero, ya que el segundo no cumpliría el requisito de que la persona trabajadora sustituta no hubiera estado contratada con la misma empresa en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada, lo que venía, además de contradecir lo que se venía aplicando en la anterior normativa, a faltar a todo principio de lógica, ya que el empresario, si quería hacer el segundo contrato bonificado, no podía contar con la persona con la que celebró el primer contrato, obligándole a tener que contratar a otra persona trabajadora nueva, desempleada menor de 30 años, con lo que perdía el conocimiento y experiencia adquirido por el primero.

En este contexto de confusión, se sumó además que el SEPE, no publicó en su web el resumen de los nuevos contratos bonificados hasta el 31/08/2023, esto es, un día antes de su entrada en vigor. Por supuesto, desde la publicación del Real Decreto-ley 1/2023, esto es el día 11/01/2023, hasta el día anterior al de su entrada en vigor, no hubo por parte de la correspondiente autoridad del Ministerio de Trabajo ningún tipo de criterio o aclaración en la aplicación de la norma que se analiza.

Ante las dudas que fueron planteadas por los profesionales, especialmente por el Colegio de Graduados Sociales, y las empresas, sobre la aplicación práctica de la norma y la posibilidad de poder aplicar la bonificación en los dos contratos de sustitución, algunas direcciones provinciales del SEPE y de la TGSS se pronunciaron a favor de que a ambos contratos les podría ser aplicable la bonificación, por entender que; aunque eran dos comunicaciones de contrato de sustitución distintas se produce una continuidad al ser una sustitución a la misma persona en el mismo puesto de trabajo y con las mismas condiciones, por lo que presuponían que no le sería de aplicación el artículo 11 del citado Real Decreto-ley 1/2023. Estos pronunciamientos se realizaban con la salvaguarda de que dichos criterios internos no tenían ningún carácter vinculante y, añadían, que se encontraban a la espera de respuesta del Ministerio, manifestando previamente en sus comunicaciones a la consulta; *que no queda totalmente claro si se podía aplicar la bonificación como se estaba haciendo hasta ahora.*

En esa gran incertidumbre e inseguridad jurídica se encontraban los operadores jurídicos laborales y las empresas, cuando el 04/12/2023 el Subdirector General del Ministerio de Trabajo emite escrito dirigido a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Jurídica (SEPE), pronunciándose sobre la consulta sobre bonificación del contrato de sustitución por riesgo durante el embarazo y permiso por nacimiento (DGT-SGON-038EVC), en el que concluye, que; *la literalidad de la norma obligaría a la realización de dos contratos de trabajo de sustitución diferentes para aplicar en ambos las bonificaciones y que para ello se tenía que exigir ser persona desempleada menor de 30 años en ambos casos. Dicho pronunciamiento finalizaba indicando; que la cuestión plantada es meramente informativa y no vinculante.*

Puede parecer increíble, pero en ese desasosiego se han encontrado los profesionales y las empresas hasta la publicación en el BOE, el día de los inocentes (28/12/2023), del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

En la citada norma se establece la posibilidad de encadenar la bonificación en este tipo de situaciones. En concreto, su artículo 85, modifica la letra c) del artículo 11.1.c), del Real Decreto-ley 1/2023, relativo a las exclusiones de los incentivos, el cual ha quedado redactado de la siguiente forma:

c) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada.

*No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma. Tampoco se aplicará a los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para la sustitución de personas trabajadoras en los supuestos previstos en el artículo 17, así como a los sucesivos contratos **realizados sin solución de continuidad cuando la persona sustituta y sustituida coincidan con las del primer o anterior contrato de sustitución.***

Quiere esto decir, que la persona desempleada menor de 30 años, con la que la empresa suscribió el primer contrato de sustitución bonificado, podrá suscribir con la misma persona trabajadora el segundo contrato de sustitución sin perder la bonificación, siempre que tenga como causa las anteriormente aludidas (para sustituir a personas que estén percibiendo prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante) y se haga sin solución de continuidad, es decir, sin ningún tipo de corte en el tiempo en la prestación laboral.

Indicar por último, que además de los requisitos antes expuestos, se encuentran en este supuesto, los siguientes:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- No haber sido excluido de acceso a ayudas, subvenciones, bonificaciones por la comisión de infracciones graves o muy graves establecidas en la LISOS (Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social).

Y se ha de tener en cuenta que están excluidas de bonificación, las siguientes situaciones:

- Relaciones laborales de carácter especial.
- Contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendiente y demás parientes hasta segundo grado del empresario o de quienes tengan el control de la sociedad.
- Personas que hayan causado baja con un contrato indefinido en un plazo de tres meses previos a la contratación bonificada.
- Los empleadores que hayan realizado despidos reconocidos o declarados improcedentes o por despido colectivo contratos incentivados quedarán excluidos durante doce meses.
- Las contrataciones a tiempo parcial con jornada inferior al 50%.
- No puede aplicar bonificaciones las empresas, que estando obligadas, no hayan elaborado y publicado el plan de igualdad.
- Las empresas que trasladen su actividad a países que no formen parte de la Unión Europea deberán devolver las bonificaciones.

En resumen, más requisitos y menos bonificaciones para las empresas, en una cuestión tan trascendente, que tiene como telón de fondo la maternidad.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Sanidad retoma los asuntos pendientes de la legislatura anterior en materia de regulación farmacéutica

⇒ *Al término de la legislatura pasada quedaron en el aire importantes tramitaciones de normativa en el ámbito farmacéutico, así como planes, como el Estratégico de la Industria Farmacéutica, que ahora se retomarán.*

El Ministerio de Sanidad va a retomar los trabajos para culminar algunos de los asuntos pendientes más relevantes de la legislatura anterior y que, por la convocatoria de elecciones anticipadas y el largo plazo hasta formar Gobierno, habían quedado postergadas.

De este modo, en los próximos días se retomarán los trabajos para avanzar en el cierre del Plan Estratégico de la Industria Farmacéutica, pero también de las normativas que se había iniciado su elaboración. Este es el caso, principalmente, de la actualización de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos, cuya tramitación se inició a mediados de 2022 con una consulta pública previa.

Sanidad estaría valorando convocar una nueva consulta pública previa acotando mucho más los asuntos a abordar en la modificación para que esta pueda ser ejecutada lo antes posible.

Junto a esta actualización, también se tramitaría el nuevo del Real Decreto por el que se regula la financiación y la fijación de precios en medicamentos y su inclusión en la prestación farmacéutica y que podría ampliarse a los productos sanitarios. Posteriormente, se daría también paso al establecimiento del nuevo sistema de precios de referencia.

4.2.- Andalucía da luz verde a su plan de inspección que incluirá la publicidad de medicamentos

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) ha publicado este mes de enero el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios para este 2024 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

El plan incluye ocho líneas básicas de actuación entre las que se incluye la evaluación de la calidad de la asistencia prestada y detección de áreas de mejora en Oficinas de Farmacia.

Igualmente prevé la inspección para el control de movimientos de estupefacientes y sustancias psicotropas, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento realizado por las oficinas de farmacia para la prestación del servicio del Sistema Personalizado de Dosificación.

Por otro lado, dentro de la mejora en la calidad de la asistencia prestada en dentro de los servicios de farmacia hospitalaria, la orden plantea la evaluación de la calidad y detección de áreas de mejora en el área logística del medicamento, así como la detección de áreas de mejora en el área tecnológica y clínica.

El objetivo del plan es aportar una visión multinivel que permita “favorecer la detección de áreas de mejora” tanto en los centros públicos como privados. “El nuevo Reglamento de Ordenación pretende la adecuación de la estructura, funciones, procedimientos de actuación y especificaciones propias de la Inspección, para adaptarla a las necesidades de una realidad en constante cambio, de manera que pueda seguir siendo un instrumento de garantía de los derechos de la ciudadanía en materia de salud y de control de la calidad de la asistencia sanitaria que recibe”, asegura el texto publicado.

El Plan también hace referencia a las estrategias sanitarias como el Plan Integral de Salud Mental, la Estrategia del Cáncer y las auditorías a las Comisiones Quirúrgicas en los centros sanitarios. También plantea medidas para maximizar la vigilancia de la Incapacidad Temporal a través de la coordinación entre los médicos de Atención Primaria y el SSPA y la colaboración con las mutuas.

4.3.- Rioja defenderá en su nueva normativa el modelo que considera a la farmacia parte del sistema

El anteproyecto de Ley de Atención y Ordenación Farmacéutica de La Rioja, que actualmente se está redactando y que vendrá a sustituir a la actual normativa que data de 1998, “defenderá el modelo que considera a la Farmacia como parte del sistema de Salud, próxima y accesible, con una dimensión asistencial al servicio de los ciudadanos”. Así lo ha asegurado la consejera de Salud y Políticas Sociales, María Martín.

La consejera ha asegurado que el objetivo de la norma es dar respuesta “a la realidad del sector, actualizando el régimen jurídico de funcionamiento de todos los establecimientos y servicios farmacéuticos de la región”.

María Martín ha centrado como uno de los grandes retos de su departamento la avanzar en el uso racional de los medicamentos. “Es clave –ha señalado– para conjugar salud, calidad de vida y la imprescindible sostenibilidad en la prestación farmacéutica”. En este sentido, desde su departamento se trabaja ya en el desarrollo de un plan estratégico de uso racional de los medicamentos como instrumento para gestionar la innovación farmacéutica.

4.4.– El gasto en recetas del SNS supera, 14 años después, la facturación registrada en 2009


Han tenido que pasar 14 años, desde que en diciembre de 2009 la factura de recetas al Sistema Nacional de Salud (SNS) alcanzara los 12.506 millones de euros, para que esta cifra se superara. En 2023, el gasto farmacéutico a través de recetas se ha situado en 12.725 millones de euros, estableciendo una cifra récord en este parámetro.

El registro alcanzado en diciembre de 2023 también supera, por poco, el máximo interanual que se había registrado hasta entonces y que se situó en mayo de 2010 en 12.716 millones de euros. Ese mismo mes, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero inició su política de austeridad que impactó de forma relevante sobre el gasto en medicamentos.

Pese a que las grandes cifras pudieran hacer pensar que el escenario en el que nos encontramos ahora es similar al de 2009, la realidad es que no. Se ha alcanzado la misma facturación en valores, pero con 186 millones de recetas facturadas (un 19,91%) más. Algo que solo ha sido posible porque el gasto medio por receta ha caído dos euros en estos 14 años, pasando de suponer 13,45 euros por prescripción a 11,36 euros, un 15% menos. En este mismo periodo, el número de recetas anuales por persona se ha incrementado en 3,3 más, lo que supone un crecimiento del 16,6%, mientras que el gasto per cápita en recetas se ha reducido en 2,9 euros, un 1,1%, si bien, el número de personas ha crecido en 1,34 millones.

En lo que se refiere en sí a la evolución del gasto en medicamentos durante el pasado ejercicio, cabe reseñar que prácticamente todo el crecimiento se debe al incremento de recetas facturadas ya que el gasto medio ha quedado plano al crecer solo un 0,12%. Por su parte, el número de recetas ha crecido un 3,13%, y ha llevado al gasto a crecer un 3,24%.

Sin embargo, la facturación no es homogénea entre las diferentes comunidades autónomas. Algunas alcanzaron esa meta en 2019, como fue el caso de Baleares, mientras que otras, como Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco, aún hoy se mantienen por debajo de las cifras de facturación de 2007. El caso del País Vasco es particular, ya que se encuentra en cifras similares a las registradas en 2006, cuando las farmacias facturaron 509 millones de euros al SNS, mientras que en el último ejercicio la cifra alcanzó los 518,7 millones, solo un 1,5% más.



Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

4.5.- El Código Deontológico de la farmacia incluirá el componente medioambiental

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos es la primera de las organizaciones colegiales en incluir de forma integral el componente medioambiental en su Código Deontológico de la Profesión Farmacéutica. Una revisión que se materializó con su unánime aprobación en la última reunión de la Asamblea de Colegios.

Concluye así un trabajo desarrollado por el Consejo General de Farmacéuticos que ha estado trabajando durante los últimos meses junto a Unión Profesional y la Cátedra de Ética Ambiental de la Universidad de Alcalá de Henares, estudiando y profundizando en las implicaciones ambientales de la profesión farmacéutica, y dar respuesta a las mismas a través del Código de Deontología de la Profesión Farmacéutica.

El Consejo General ha llevado a cabo un trabajo reflexivo orientado a promover la excelencia ambiental en todas las vertientes de la profesión farmacéutica. Entre las novedades destaca la incorporación de un capítulo específico 'De las relaciones con el medio ambiente y la sostenibilidad', fiel reflejo del espíritu del Código y que incorpora tres nuevos artículos. Así, se recogen, entre otros, el compromiso de los farmacéuticos por un uso eficiente y razonable de los recursos que empleen en el ejercicio de su actividad profesional, velando porque la misma tenga el menor impacto posible en el medio. En cuanto a su labor en educación, se favorece la información a los pacientes sobre los aspectos medioambientales que puedan afectar a la salud, así como su participación en labores de concienciación sobre la incidencia de estos aspectos en la salud humana, animal o ambiental.

Además, se añade el concepto One Health (una sola salud), para el abordaje conjunto y global entre la salud humana, la salud animal y el medioambiente, de cara a prevenir de manera unificada las amenazas que ponen en riesgo la salud y el ecosistema en su conjunto.



Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- La AICA arranca el año con multas a 34 empresas por 136.424 euros por incumplir la Ley de la Cadena Alimentaria

⇒ *Principalmente por incumplimiento de los plazos de pago y no formalizar por escrito los contratos alimentarios.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha impuesto 34 nuevas sanciones por infracciones al incumplir la Ley de la Cadena Alimentaria que en total suman 136.424,6 euros, según ha publicado recientemente la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA).

La mayoría de las sanciones (hasta 22 del total de 34) se deben al incumplimiento de los plazos de pago, con multas de 1.800,60 o 3.001 euros, según los casos.

También se han sancionado infracciones por “no formalizar por escrito los contratos alimentarios”, con multas han variado entre los 1.800,60 los 3.001 euros.

En total, en 2023, la AICA impuso sanciones por cerca de 376.000 euros por incumplir la ley de la cadena alimentaria.

Desde Acountax recordamos a los agentes intervinientes en la cadena alimentaria sobre la importancia de formalizar adecuadamente los contratos alimentarios e insistimos en su obligatoria inscripción en el Registro de contratos implementado por la Administración.

5.2.- El Consejo General de Mediadores y FIAB buscan soluciones a la falta de aseguramiento en la alimentación

El Consejo General de Mediadores y la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) colaborarán para encontrar soluciones al grave problema de la falta de aseguramiento en el sector de la alimentación.

La patronal de la industria de la alimentación y bebidas ha precisado que ya trabajaba en este asunto desde hace tiempo manteniendo contactos con Unespa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El recelo de las aseguradoras hacia determinadas actividades industriales provoca, según los Mediadores de Seguros, incrementos inasumibles de las pólizas de hasta el 400%; infra asegurar instalaciones y actividad o recurrir al autoseguro con el impacto que tiene en la liquidez de las empresas.

Para ambas organizaciones la situación se agrava desde el momento en que una industria de alimentaciones sin cobertura de seguro puede perder certificación de calidad y dificultar sus líneas de financiación para crecer o para acometer las mejoras necesarias para el desarrollo de su actividad.

Desde el Consejo General de Mediadores de Seguros se ha planeado a la Dirección General y al Consorcio de Compensación la posible creación de un 'pool' similar al que se formó cuando la normativa obligó a los Corredores a tener una póliza de Responsabilidad Civil profesional que no existía en el mercado tradicional.

También han señalado el posible acceso a fondos europeos Next Generation destinados a actualizar medidas de seguridad o lograr deducciones fiscales para las empresas que inviertan en mejoras de riesgos y en prevención.

5.3.- Impulso a una segunda convocatoria del PERTE Agroalimentario

⇒ *La primera convocatoria de este plan se resolvió con la adjudicación de 183,6 millones de euros para financiar 292 proyectos*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha anunciado que realizará próximamente una segunda convocatoria del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) Agroalimentario para apoyar proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la industria de este sector, en la que se utilizará el remanente de fondos disponibles.

En este sentido, el Ministerio ha subrayado que el objetivo es “que no se pierda ni un solo euro” en la ejecución de los fondos Next Generation de la Unión Europea. Por ello, se pretende que esta segunda convocatoria pueda llegar a un mayor número de empresas que emprendan proyectos de digitalización y sostenibilidad, que son los dos ejes del PERTE Agroalimentario que gestiona el Ministerio de Industria y Turismo, con la colaboración del de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La primera convocatoria de este plan se resolvió el pasado 19 de diciembre con la adjudicación de 183,6 millones de euros para financiar 292 proyectos presentados por 233 empresas.

5.4.— La Estrategia Nacional de Alimentación y una Ley de Agricultura Familiar, principales objetivos de la legislación

⇒ *También se va a crear un grupo de trabajo para buscar fórmulas que posibiliten la simplificación administrativa y normativa del sector*

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha expuesto en el Congreso de los Diputados los objetivos principales de las líneas de actuación del Gobierno para la nueva legislación.

En este sentido, el ministro ha anunciado iniciativas novedosas como la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Alimentación, un compromiso adquirido por el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, en su discurso de investidura, y que tiene como objetivo asegurar el acceso a una alimentación sana, producida de forma sostenible, y asequible al conjunto de la población.

Para elaborar esta estrategia, el Ministerio contará con la participación de las comunidades autónomas, las organizaciones sectoriales y de todos los agentes que intervienen en la cadena alimentaria.

Episodios vividos en los últimos años como la pandemia del Covid-19, la guerra en Ucrania, los actuales conflictos en Oriente Medio, junto al desafío del cambio climático, han convertido la seguridad alimentaria en una prioridad para los poderes públicos. El ministro ha recordado que el sector agroalimentario juega un papel estratégico en la economía española y en el comercio exterior, con un volumen de exportaciones que en el último año superó los 70.000 millones de euros, y afianzar este liderazgo es también uno de los motivos de la puesta en marcha de esta Estrategia.

Igualmente, es intención del gobierno aprobar una Ley de Agricultura Familiar para establecer un marco normativo modernizado que sienta las bases para el futuro de la agricultura familiar y profesional.

Será una ley transversal, que abordará cuestiones como definiciones relativas a las explotaciones y sus titulares, acceso a la tierra y jóvenes agricultores, y que también buscará el consenso.

Para ello, el ministro ha anunciado que a lo largo de este año se abrirá un foro de diálogo en todas las comunidades autónomas con las entidades implicadas en el sector para tener un anteproyecto de ley a final de 2024 que pueda tramitarse a lo largo del año próximo.

Igualmente, el ministro anunció que seguirá avanzando en la implementación de la Ley de la Cadena Alimentaria, con un refuerzo de la información y de las inspecciones que realiza la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA).

Entre los retos planteados por el ministro para esta nueva etapa ha hecho hincapié en la simplificación burocrática y las exigencias normativas, una demanda recurrente del sector. Para ello, ha anunciado la creación de un grupo de trabajo para la simplificación administrativa con las comunidades autónomas para identificar las principales trabas burocráticas existentes, tanto en la PAC como en otros procedimientos, y buscar fórmulas más sencillas para tramitarlos.

5.5.— Modificada la regulación de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto que modifica diversa normativa relativa al sector de frutas y hortalizas, viticultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agraria Común (PAC). En particular, la nueva norma introduce mejoras en el real decreto que regula el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, para establecer una nueva categoría de reconocimiento para pimentón. También se flexibiliza el valor mínimo de la producción comercializable para la categoría correspondiente a aromáticas y condimentos, con el objetivo de facilitar el acceso de los agricultores de estos cultivos a las ayudas que se canalizan a través de las organizaciones de productores.

Asimismo, se han aprobado modificaciones del real decreto que regula los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, para ampliar a todas las organizaciones de productores reconocidas la posibilidad de compatibilizar los pagos vinculados a los ecorregímenes de la PAC con las ayudas para la misma finalidad concedidas a través del fondo operativo. De igual forma, se introducen ajustes técnicos que facilitan la aplicación de los nuevos programas operativos del sector de la fruta y hortalizas vinculados a la normativa de la PAC 2023-2027.

Por otro lado, el real decreto modifica la normativa que regula la Intervención Sectorial Vitivinícola, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, para simplificar procedimientos para la gestión de las ayudas a la reestructuración de viñedos, a las inversiones en bodegas y a la promoción en terceros países que realizan viticultores, bodegas y otros operadores del sector.

Además, se introducen una serie de cambios de redacción y ajustes técnicos en el real decreto que regula la Intervención Sectorial Apícola, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, para lograr un mejor funcionamiento de este régimen de ayudas. En particular, queda reflejada de manera más clara la necesidad de recabar la información pertinente para dar cumplimiento a las obligaciones en el seguimiento, rendimiento y liquidación de cuentas de la Intervención Sectorial Apícola, en relación con lo establecido en la normativa comunitaria.

Se modifica igualmente el real decreto que establece las penalizaciones de las intervenciones de la PAC, para clarificar algún aspecto del sistema de aplicación de las penalizaciones en la intervención sectorial vitivinícola y modificar aspectos relacionados con las penalizaciones de aplicación en los eco-régimenes.

5.6.— Aprobado el proyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

- ⇒ *Las empresas de la cadena alimentaria deberán contar con un plan de prevención que permita identificar dónde se producen las pérdidas e implementar medidas para minimizarlas.*
- ⇒ *Un aspecto esencial de la ley cuando se produzca el desperdicio alimentario es la jerarquía de prioridades. La prioridad máxima será siempre el consumo humano, a través de la donación o redistribución de alimentos y, cuando no sea posible, se buscarán otros usos.*

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario, una norma que se encontraba ya en el Senado durante la pasada legislatura, pero que decayó por la disolución de las Cortes Generales.

Con este proyecto de ley, España se dota de un marco legal para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario, con un enfoque centrado en la prevención y la concienciación de todos los actores de la cadena alimentaria.

La nueva norma busca fomentar la utilización eficiente de los alimentos, la recuperación, la reutilización de subproductos, la donación y contribuir de esta manera a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable.

De esta forma, la futura ley establece una jerarquía de prioridades para el destino de los alimentos que inevitablemente se conviertan en desperdicio alimentario. Es un aspecto esencial, ya que se establece como prioridad máxima el consumo humano, a través de la donación o redistribución de los alimentos.

En siguientes escalones, se contempla la transformación de los alimentos (zumos, mermeladas) y, cuando no sean aptos para el consumo humano, la preferencia de uso será la alimentación animal, la fabricación de piensos o la obtención de compost o biocombustibles.

Las empresas de hostelería tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse los alimentos que no haya consumido sin coste adicional alguno en envases reutilizables o fácilmente reciclables, si bien debe cobrar por los envases de plásticos de un solo uso como establece la Ley de residuos 7/2022.



La ley también articula medidas de buenas prácticas en cuestiones como la venta de productos 'imperfectos'; de productos de temporada, de proximidad o ecológicos. Y también para la venta de productos de consumo preferente o de caducidad próxima.

La norma, que iniciará ahora su tramitación parlamentaria, cuenta con un régimen sancionador, si bien su objetivo es la concienciación.

Por su parte, la nueva ley establece la obligatoriedad para todos los agentes de la cadena alimentaria de contar con un plan de prevención de pérdidas y desperdicio.

El propósito es que las empresas realicen un auto-diagnóstico de sus procesos productivos, identifiquen áreas donde se producen pérdidas de alimentos e implementen medidas para minimizarlas y asignen usos alternativos, siguiendo una jerarquía de prioridades adaptada a las características de cada agente.

Un aspecto esencial de la ley es la jerarquía de prioridades, que permite a los agentes establecer una prelación en el destino de los alimentos para evitar su desperdicio. En este sentido, la prioridad máxima será siempre el consumo humano, a través de la donación o redistribución de alimentos.

Para la donación de los excedentes de alimentos, los agentes de la cadena deberán suscribir convenios de colaboración con empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.

En estos acuerdos se deberán recoger de forma expresa las condiciones de recogida, transporte y almacenamiento de los productos, entre otras cuestiones. Quedarán exceptuados de la obligación de realizar estos convenios de donación las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m².

En el segundo orden de prioridades se contempla la transformación de los alimentos que no se hayan vendido, pero que mantengan sus condiciones óptimas de consumo, en otros productos como zumos o mermeladas.

Cuando los alimentos ya no sean aptos para el consumo humano, la preferencia de uso será, por este orden, la alimentación animal y fabricación de piensos; el uso como subproductos en otra industria y, ya como residuos, la obtención de compost o biocombustibles.

Asimismo, el proyecto de ley establece medidas de buenas prácticas, tanto para la administración como los distintos eslabones de la cadena, para evitar el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, que los establecimientos comerciales dispongan de líneas de venta de productos considerados feos, imperfectos o poco estéticos, o promover el consumo de productos de temporada, de proximidad o ecológicos.

Además, la norma anima a incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades de uso.

El Gobierno adoptará políticas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención del desperdicio, para lo que se llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y consumo preferente.



ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica especializada
en **derecho agroalimentario**

6.- ACTUALIDAD

Agenda

Se celebrarán un total de tres sesiones y darán comienzo el próximo 1 de febrero, a las 16.00h.

Accountax participa en el ciclo de jornadas “Fortaleciendo la Empresa Familiar”

⇒ El Socio Director de Accountax Madrid y coordinador de la mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, Manuel Lamela, moderará este ciclo de jornadas .

⇒ Se celebrarán en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.

El Socio Director de Accountax Madrid y coordinador de la mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial moderará, el próximo 1 de febrero, la primera de las jornadas que se celebra en el marco del ciclo “Fortaleciendo la Empresa Familiar”, una serie de jornadas diseñadas específicamente para abordar de manera efectiva los desafíos particulares que enfrentan las empresas familiares. Este ciclo, organizado por Madrid Foro Empresarial y que cuenta con el apoyo de LEFEBVRE y del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, tiene como objetivo proporcionar un espacio dedicado al conocimiento, la colaboración y el intercambio de experiencias entre profesionales del sector y las propias familias empresarias.

El ciclo, que se celebrará en la sede del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (Calle Jacometrezo, 3) constará de tres jornadas que se llevarán a cabo tanto de manera presencial como online, adoptando un formato de debate dinámico y flexible. Estamos comprometidos a brindar un entorno propicio para el aprendizaje continuo, la reflexión estratégica y la construcción de redes sólidas.

Ciclo **Fortaleciendo la Empresa Familiar**

MADRID FORO EMPRESARIAL

Jornada I: Abordar los Desafíos de la Empresa Familiar: ¿Por Qué es Importante?

Bienvenida:

Fernando Jesús Santiago Ollero, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid y Socio-Fundador de Madrid Foro Empresarial

Presentación:


Hilario Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial

Ponencias:

- *Importancia de la Empresa Familiar en la Economía Española*
Manuel Gancedo, Secretario de ADEFAM (Asociación de la Empresa Familiar de Madrid)
- *El Gobierno Corporativo en la Empresa Familiar*
Miguel Rojo, Asociado Senior de Giambrone and Partners
- *El Protocolo Familiar como Herramienta Eficaz para Garantizar la Sucesión y Relevo Generacional*
César Adeva, Abogado y Consultor Internacional de Empresas en Grupo Martín Molina

Modera:

Manuel Lamela, Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial y Socio Director de Accountax Madrid Abogados

 **Jueves, 1 de febrero**

Agenda

La jornada, impulsada por AESAE, se celebrará el próximo día 16 de febrero, en la sede madrileña de CEOE y contará con la participación del presidente de la CEOE, Antonio Garamendi.

Manuel Lamela intervendrá en la jornada “La litigiosidad tributaria: medios alternativos de solución y medidas de agilización”

⇒ Esta sesión coincide con la adhesión de AESAE a la Declaración Institucional en favor de la aprobación de medidas alternativas para la evitación y resolución de conflictos tributarios.

La Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas (AESAE) organiza el próximo día 16 de febrero, a partir de las 10.30 h, la jornada “La litigiosidad tributaria: medios alternativos de solución y medidas de agilización”, que se llevará a cabo en la sede de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), y co. Esta sesión estará moderada por el Socio Director de Acountax Madrid y Vicepresidente de AESAE, Manuel Lamela.

La jornada, cuya bienvenida correrá a cargo del presidente de la CEOE, Antonio Garamendi, contará con la intervención del Secretario General y Patrono de la Fundación Impuestos y Competitividad. Socio de la firma Uría Menéndez, Jesús López Tello, que abordará las “Cuestiones actuales en los procedimientos de aplicación de los Tributos y propuestas de mejora”, Jesús López Tello. Seguidamente, intervendrá el Catedrático de Derecho Financiero y Tributario y Director del Departamento de Derecho Público y Ciencia Política en la Universidad Rey Juan Carlos, Pablo Chico de la Cámara, cuya intervención se centrará en la “Propuesta para la implementación de medidas alternativas de solución de Conflictos (ADR) en el sistema Tributario español con especial referencia al arbitraje”. Finalmente, la última ponencia correrá a cargo del Socio Director de Rubí Blanc Abogados, Vicepresidente de AESAE y Profesor de la UNE, Luis Rubí Blanc.

Esta sesión coincide con la adhesión de AESAE a la **Declaración Institucional en favor de la aprobación de medidas alternativas para la evitación y resolución de conflictos tributarios**, promovida por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE), la Fundación Impuestos y Competitividad (FIC) y la Sección de Derecho Tributario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

LA LITIGIOSIDAD TRIBUTARIA: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN Y MEDIDAS DE AGILIZACIÓN

16 DE FEBRERO – 10:30 a 12:00 HORAS
Desde la sede de CEOE, en Streaming y Presencial
(Sala Carlos Ferrer Salat, en Calle Diego de León, 50 de Madrid)

La vinculación de la Administración al principio de legalidad, puede limitar y llegar a excluir espacio para encontrar soluciones acordadas. Por ello, las singularidades propias de este orden jurisdiccional exigen modular e interpretar en cada momento los fines que le son propios a la Administración pública, integrando un equilibrio entre el interés general, como finalidad que persigue la Administración, con la buena gobernanza y la necesidad en la sociedad actual de que la Administración se convierta en una administración relacional, que promueva la confianza de los ciudadanos, escuchando y reconociendo sus diferencias, sin olvidar los intereses públicos.

Se trata de crear a través de la mediación una relación diferente entre la Administración y la sociedad, un modo de abordar los conflictos que surjan en el diseño y aplicación de las políticas públicas a través del diálogo y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes implicadas.



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Otra más de inseguridad jurídica e improvisación

El pasado 20 de diciembre, el Gobierno de España tuvo a bien “obsequiarnos” de nuevo con varios Decretos Ley y, entre ellos, con uno de 26 páginas de exposición de motivos, nada menos que 129 artículos, 16 disposiciones adicionales, 11 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, nueve disposiciones finales y sorprendentemente un “anexo de definiciones” para intentar entender algunas de las cosas que se pretenden legislar.

Si bien es cierto que cuando estamos escribiendo este artículo estamos en pleno debate de su convalidación en el Congreso, y aún no sabemos si el Gobierno contará con mayoría suficiente para dicha convalidación, no es menos cierto que el texto está ya en el BOE y que, en el caso de que no se convalidara finalmente, un nuevo texto futuro, de aceptarse el posicionamiento de los grupos independentistas, me temo que solo nos llevaría a un texto aún peor o jurídicamente más aberrante que el que ya manejamos.

El primer comentario que hay que hacer, es que resulta más que dudoso que se puedan apreciar objetivamente “razones de extrema y urgente necesidad” para modificar de una atacada todas las leyes procesales españolas en una misma norma, simplemente por que al Gobierno se le ha venido encima el “apretón” de la Unión Europea y, fundamentalmente de su “agujero presupuestario”, para obtener el cuarto desembolso de fondos europeos y cumplir con lo que ya se sabía que había que hacer, al menos desde el 13 de julio del 2021, fecha de aprobación del Plan de Recuperación de España.

Por desgracia, una vez más, el Gobierno hurta a los Órganos consultivos del Estado, (sin consulta pública previa y sin audiencia pública) y al Parlamento Nacional cualquier debate, opinión o posible criterio sobre esta amplísima reforma procesal, al abusar, de nuevo, del artículo 86 de la Constitución Española, intentando legislar de una manera autocrática y dictatorial de espaldas a todo y a todos los que le pueden criticar, cuestionar y, por supuesto, mejorar aspectos importantes de estas normas.

Si todo el texto es complejo de digerir, las modificaciones procesales, civiles, penales, del orden social, contencioso administrativo, militar y jurisdicción voluntaria, que, si no decae el Decreto por no ser convalidado, entrarían en vigor el próximo 20 de marzo, resultan de extrema complejidad y mucho nos tememos que generen tantos problemas que colaborarán muy eficazmente en el incremento de colapso ya existente en la Administración de Justicia española.

No es que nos opongamos a todo ni critiquemos hoy algunos preceptos y normas modificadas, cosa que haremos con más serenidad, una vez conozcamos si se convalida o no, en un próximo artículo. Es que no es admisible modificar de una vez cinco normas procesales sin calibrar y prevenir su efecto y sin garantizar los medios técnicos y humanos para que, de su efectiva aplicación, no resulte un agravamiento del caos procesal y de la inseguridad jurídica que ya padecemos en muchos temas y procedimientos.

Sin duda, las normas procesales requieren de una modernización y adaptación en la era de la digitalización para conseguir procesos más rápidos y ágiles, y por lo tanto una justicia más eficaz, al igual que resulta esencial una mejor dotación de medios materiales y un redimensionamiento urgente de los medios humanos acorde con la situación de colapso procesal que sufrimos, si no queremos llegar a una tutela judicial ineficaz por tardía.

Pero, en todo caso, estas reformas requieren de una reflexión colectiva de todos los "actores" implicados en la Administración de Justicia para, desde un diagnóstico certero, definir un camino de reformas consensuadas que cuenten, en paralelo, con el respaldo de los medios materiales adecuados y de los recursos humanos necesarios, hoy claramente insuficientemente dotados en todas las instancias y niveles.



■
Una lástima que medidas y normas tan necesarias y de tanto calado se aborden de una manera tan frívola y poco reflexiva
■

Pensar que desde un Decreto Ley o desde el BOE se reforma la Administración de Justicia, es como pensar que somos propietarios del Paseo de la Castellana porque lo hemos comprado en el Monopoly.

A nuestro modesto entender, el Decreto Ley 6/2023 de 10 de diciembre, como reconoce en su extensa exposición de motivos, es una farragosa fusión emperada de cuatro Proyectos de Ley que decayeron en su tramitación por el anticipo electoral, con una adición de otras medidas que tan solo pretenden cubrir las expectativas de la Unión Europea para poder "cobrar" cuanto antes el llamado "cuarto desembolso" que será más dinero que seguiremos sin saber muy bien a quien llega y para qué.

Una lástima que medidas y normas tan necesarias y de tanto calado se aborden de una manera tan frívola y poco reflexiva, con técnica legislativa deplorable, y sin el consenso previo de todos, tanto en relación con su tenor literal como en lo referido a su nada fácil implementación, en la que no sólo hay que contar con los sufridos funcionarios.

Abogados, procuradores, demás colectivos profesionales y, en definitiva, la sociedad civil, también deben implicarse si se pretende que lo que publica el BOE llegue a ser "parte de la solución" a nuestro maltrecho sistema judicial y no un problema más.



Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



¿ES OBLIGATORIO IMPLEMENTAR UN PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AL INICIAR UN NUEVO PROYECTO EMPRESARIAL?
@Accountax.es

Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

Descubre la Prevención Integral de Riesgos Laborales con el siguiente Blog.



"La necesaria conciliación de la normativa sobre prevención del medio ambiente con el sostenimiento de nuestro medio rural"
@Accountax.es

La necesaria conciliación de la normativa sobre prevención del medio ambiente con el sostenimiento de nuestro medio rural



"¿Qué consecuencias se derivarían si se falta al cumplimiento de la obligación de pagar la renta?"
@Accountax.es

Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

Exploraremos los matices del alquiler de un local crucial para el desarrollo de tu actividad económica. Esta semana examinaremos las posibles repercusiones derivadas de no cumplir con la obligación de pagar la renta y cómo enfrentar esta situación.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados